

## RESOLUCIÓN No. 05267

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00139 DEL 10 DE FEBRERO DE 2022, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 04408 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y 1865 de 2021, y la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, en atención al radicado No. 2021ER242066 del 8 de noviembre del 2021, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 00139 del 10 de febrero de 2022 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de diecisiete (17) individuos arbóreos; el TRATAMIENTO INTEGRAL de siete (7) individuos arbóreos; el TRASLADO de cuarenta y un (41) individuos arbóreos; la PODA RADICULAR de noventa y ocho (98) individuos arbóreos; la PODA DE ESTRUCTURA de tres (3) individuos arbóreos, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00588 del 02 de febrero de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hacen parte del Contrato de Obra 1640 de 2019 – *“ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128 B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTA D.C -SECTOR LOCALIDAD DE CHAPINERO”*, en la Autopista Norte entre Calle 80 y Calle 100 Costado Oriental, en la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00588 del 2 de febrero de 2022, el autorizado deberá compensar mediante la PLANTACIÓN DE ARBOLADO NUEVO de 28 IVP(s), que corresponden 11.91088 SMLMV, equivalentes a DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$10.821.344) M/cte.

Que, la Resolución No. 00139 del 10 de febrero de 2022, fue notificada electrónicamente el día 21 de mayo de 2022 al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 00139 del 10 de febrero de 2022, se encuentra debidamente publicada con fecha del 23 de mayo de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

## RESOLUCIÓN No. 05267

Que, mediante memorando del 21 de diciembre de 2021, la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó balance negativo de zonas verdes para la ejecución del proyecto Contrato de Obra 1640 de 2019 – “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128 B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTA D.C -SECTOR LOCALIDAD DE CHAPINERO”, y sobre la compensación por endurecimiento estableció:

*“Por lo anterior, me permito informar que el proyecto consistente en el Contrato de obra IDU No. 1640 de 2019 que tiene por objeto los “Estudios, Diseño y Construcción De Aceras y Ciclorutas del Costado Oriental de la Autopista Norte entre la Calle 80 y la Calle 128B y Obras Complementarias, En Bogotá D.C.”, deberá compensar **1690,07 M2**.*

*De acuerdo con lo descrito en el Artículo 7 y Artículo 9 de la Resolución 001 de 2019, La forma de compensación se deberá realizar por adquisición o destinación a zonas verdes de predios y teniendo en cuenta las siguientes condiciones de jerarquía:*

- 1. Predios ubicados en el Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital o Sistema Nacional de Áreas Protegidas.*
- 2. Predios ubicados en zonas de Corredor Ecológico de Ronda de ríos, quebradas y humedales.*
- 3. Predios localizados en zona de manejo y preservación ambiental de canales y Área de Manejo Especial del Río Bogotá y zonas de expansión urbana.*
- 4. Zonas priorizadas por el Instituto Distrital para la Recreación y Deporte en el Sistema Distrital de Parques, según las necesidades de la comunidad dentro del área urbana.*

*La compensación deberá realizarse en un término no superior a la duración de la obra que produce el endurecimiento o podrá ser prorrogado por la Secretaría Distrital de Ambiente a solicitud de la entidad responsable de la compensación, previa justificación de las razones por las cuales se hará la compensación después de ejecutada la obra; Esto conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Resolución 001 de 2019.*

*Si se modifica el balance de zonas verdes en la ejecución del proyecto, se deberá solicitar la modificación del Acta **WR 1191** del 08-11-2021, con el fin de dar alcance a la Resolución que emita la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre”.*

Que, mediante la Resolución No. 04408 del 19 de octubre de 2022, esta Subdirección resolvió adicionar los artículos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto de la Resolución No. 00139 del 10 de febrero de 2022, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** ADICIONAR el artículo vigésimo segundo de la Resolución No. 00139 del 10 de febrero de 2022 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedará así:

## RESOLUCIÓN No. 05267

**“ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá proceder de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 456 de 2014, el numeral 2 del artículo 87 del Decreto 319 de 2006 y la metodología descrita en el artículo 2 de la Resolución No. 1998 de 2014 derogada por la Resolución No. 001 de 2019, que de acuerdo al balance negativo de zonas verdes que resulta del proyecto Contrato de Obra 1640 de 2019 – “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128 B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C. - SECTOR LOCALIDAD DE CHAPINERO”, en la Autopista Norte entre Calle 80 y Calle 100 Costado Oriental, en la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., se establece que se debe compensar un área de **1690,07 M2**.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución No. 456 de 2014, derogada por la Resolución No. 001 de 2019 en su artículo 9, la selección del área a compensar deberá corresponder a las siguientes condiciones de jerarquía:

- 9.1.** Predios ubicados en el Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital o Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
- 9.2.** Predios ubicados en zonas de Corredor Ecológico de Ronda de ríos, quebradas y humedales.
- 9.3.** Predios localizados en zona de manejo y preservación ambiental de canales y Área de Manejo Especial del Río Bogotá y zonas de expansión urbana.
- 9.4.** Zonas priorizadas por el Instituto Distrital para la Recreación y Deporte en el Sistema Distrital de Parques, según las necesidades de la comunidad dentro del área urbana.

**Parágrafo.** Excepcionalmente se aceptarán, como parte de la compensación, áreas residuales resultantes de la adquisición de predios para obras de infraestructura que cuenten con un área mínima de 1.000 m<sup>2</sup>, o que, siendo colindantes, la sumatoria de las mismas sea igual o superior a dicho metraje, siempre y cuando cumplan las condiciones mínimas de calidad, accesibilidad y localización”.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El término para la compensación deberá basarse en lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución No. 001 de 2019, **“TÉRMINO PARA LA COMPENSACIÓN.** La compensación deberá realizarse en un término no superior a la duración de la obra que produce el endurecimiento. **Parágrafo.** Este término podrá ser prorrogado por la Secretaría Distrital de Ambiente a solicitud de la entidad responsable de la compensación, previa justificación de las razones por las cuales se hará la compensación después de ejecutada la obra”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** ADICIONAR el artículo vigésimo tercero de la Resolución No. 00139 del 10 de febrero de 2022 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedará así:

## RESOLUCIÓN No. 05267

**“ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para finalizar el procedimiento de compensación de zonas endurecidas, deberá presentar los siguientes soportes de la compensación según los estipulado en el artículo 11, numeral 11.3 parágrafo 2 de la Resolución No. 001 de 2019:

“Para que se entienda cumplida la compensación, la entidad responsable del endurecimiento de zonas verdes deberá presentar a la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente los siguientes documentos:

1. Estudio de títulos.
2. Avalúo comercial.
3. Plano topográfico.
4. Escritura pública, folio de matrícula inmobiliaria con propietario registrado a nombre de Bogotá, D.C. o la entidad distrital que se encargará de su administración, tenencia, mantenimiento y su uso será destinado exclusivamente a lo aprobado por la Secretaría Distrital de Ambiente”.

**ARTÍCULO TERCERO.** ADICIONAR el artículo vigésimo cuarto de la Resolución No. 00139 del 10 de febrero de 2022 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedará así:

**“ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en el evento de que se requiera modificar el balance de zonas verdes en la ejecución del proyecto, deberá solicitar la modificación del Acta **WR 1191** del 8 de noviembre de 2021, con el fin de dar alcance a la Resolución que autoriza el endurecimiento de zonas verdes.”

Que la Resolución No. 04408 del 19 de octubre de 2022 fue notificada electrónicamente el día 26 de octubre de 2022, al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 04408 del 19 de octubre de 2022, se encuentra debidamente publicada con fecha del 29 de noviembre de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2022ER289906 del 8 de noviembre de 2022, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de Jefe Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación de los tratamientos autorizados para doce (12) individuos arbóreos

## RESOLUCIÓN No. 05267

comprendidos en la Resolución No. 00139 del 10 de febrero de 2022 y modificada por la Resolución No. 04408 del 19 de octubre de 2022.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 25 de noviembre de 2022, en la Autonorte entre DG 92 Y Cl. 94, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-14970 del 29 de noviembre de 2022, en virtud del cual se establece:

### RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-14970

Tala de: 1-Ficus benjamina, 1-Fraxinus chinensis, 1-Lafoensia acuminata, 5-Liquidambar styraciflua, 4-Pittosporum undulatum

**Total:**  
**Tala: 12**

#### VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2021-3382, Auto de inicio 05746 de 2021, Acta de visita JASC-20220401-10230, en atención al radicado 2022ER289906, donde se solicita la modificación del tratamiento silvicultural autorizado mediante Resolución 0139 de 2022 para doce (12) individuos arbóreos de diferentes especies, emplazados en la Autopista Norte entre Dg 92 y Cl 94. En el momento de la visita se observa que los doce (12) individuos arbóreos se encuentran en sitio y por sus condiciones tanto físicas como sanitarias, así como por estar emplazados en zona de interferencia directa con el proceso constructivo y las redes de servicio domiciliario, se considera viable su intervención por obra. El titular del permiso deberá: A) Se presenta recibo de pago por evaluación # 5672573. Se genera cobro por seguimiento por el valor establecido en el presente concepto. B) Se presenta diseño paisajístico acta WR 1191 de 2021 donde se establece la plantación de 80 nuevos individuos de diferentes especies, 75 utilizados así: 28 en la Resolución 0139 de 2022, 40 en la Resolución 04969 de 2021, 7 en el proceso 5707131 asociado al radicado 2022ER289850, por lo tanto, la compensación será mixta, 5 individuos de plantación y los demás IVP'S se cancelan mediante la modalidad de pago en efectivo. C) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención del árbol. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. D) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. E) El autorizado deberá gestionar salvoconduto de movilización para productos maderables comercializables y el certificado de disposición de residuos vegetales para especies no comercializables. F) La numeración del arbolado no es consecutiva y pertenece al inventario interno del IDU.

#### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconduto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconduto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 20.14 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

**RESOLUCIÓN No. 05267**

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	5	2.19058	\$ 1.990.205
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	15.14	6.63309	\$ 6.026,341
<b>TOTAL</b>			<b>20.14</b>	<b>8.82367</b>	<b>\$ 8.016.546</b>

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 83,584 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 176,254 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

**COMPETENCIA**

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8° "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

## RESOLUCIÓN No. 05267

*“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

***“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.***

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito*

## RESOLUCIÓN No. 05267

*imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

**Parágrafo 1º.** *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

**Parágrafo 2º.** *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

**Parágrafo 3º.** *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

## RESOLUCIÓN No. 05267

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.*

Que, a su vez el artículo 9 de la precitada norma, modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las entidades distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*(...) e. Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Se entiende para estos efectos que le corresponde al IDU, en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutara el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.*

*Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto el proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.*

*El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial a dicha entidad, del material vegetal., una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.*

**g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para*

## RESOLUCIÓN No. 05267

*su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.*

*La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.*

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. (...).”*

## RESOLUCIÓN No. 05267

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.:

*“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva”.*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece:

*“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.*

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala:

*“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”.*

Que, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

*“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

## RESOLUCIÓN No. 05267

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, descendiendo al caso sub examine, esta autoridad ambiental en atención al radicado No. 2021ER242066 del 8 de noviembre del 2021, mediante Resolución No. 00139 del 10 de febrero de 2022 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de diecisiete (17) individuos arbóreos; el TRATAMIENTO INTEGRAL de siete (7) individuos arbóreos; el TRASLADO de cuarenta y un (41) individuos arbóreos; la PODA RADICULAR de noventa y ocho (98) individuos arbóreos; la PODA DE ESTRUCTURA de tres (3) individuos arbóreos, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS- 00588 del 2 de febrero de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hacen parte del Contrato de Obra 1640 de 2019 – “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128 B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTA D.C. - SECTOR LOCALIDAD DE CHAPINERO”, en la Autopista Norte entre Calle 80 y Calle 100 Costado Oriental, en la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención al memorando del 21 de diciembre de 2021 de la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución No. 04408 del 19 de octubre de 2022, esta Subdirección resolvió adicionar los artículos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto de la Resolución No. 00139 del 10 de febrero de 2022, en los términos descritos en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo.

Que, mediante radicado No. 2022ER289906 del 8 de noviembre de 2022, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de Jefe Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación de los tratamientos autorizados para doce (12) individuos arbóreos comprendidos en la Resolución No. 00139 del 10 de febrero de 2022 y modificada por la Resolución No. 04408 del 19 de octubre de 2022.

## RESOLUCIÓN No. 05267

Que, en el acápite VI. OBSERVACIONES del Concepto Técnico No. SSFFS-14970 del 29 de noviembre de 2022, se estableció: “Expediente SDA-03-2021-3382, Auto de inicio 05746 de 2021, Acta de visita JASC-20220401-10230, en atención al radicado 2022ER289906, donde se solicita la modificación del tratamiento silvicultural autorizado mediante Resolución 0139 de 2022”, no obstante, se evidencia que se trata de un error de digitación del número de expediente, toda vez que la solicitud con radicado No. 2022ER289906 del 8 de noviembre de 2022, trata de la Resolución No. 00139 del 10 de febrero de 2022, como se expuso antes, siendo la información correcta: Expediente SDA-03-2021-3630.

Que, se evidencia copia del recibo No. 5672573 pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por la suma de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/cte., por concepto de E-08-815 “Permiso O Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano.”

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-14970 del 29 de noviembre de 2022, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN sobre la nueva solicitud corresponde a la suma de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.584) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad. Siendo así, se evidencia un saldo a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por la suma de OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$8.416) M/cte.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-14970 del 29 de noviembre de 2022, el valor establecido por concepto de SEGUIMIENTO corresponde a la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$176.254) M/cte., bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.”.

Que, el concepto técnico No. SSFFS-14970 del 29 de noviembre de 2022, estableció que el autorizado deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada, mediante la **PLANTACIÓN DE ARBOLADO NUEVO** de 5 IVP(s), que equivalen a 2.19058 SMMLV y que corresponden a UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$1.990.205) M/cte., de acuerdo a lo considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-14970 del 29 de noviembre de 2022, y mediante la **CONSIGNACIÓN** de SEIS MILLONES VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$6.026.341) M/cte., que corresponden a 6.63309 SMMLV y equivalentes a 15.14 IVP(s), bajo el código C17-017 “Compensación por tala de árboles”.

Así mismo, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR 1191 del 8 de noviembre de 2021, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra. Una vez agotado este término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

## RESOLUCIÓN No. 05267

Que, teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad procederá a modificar la Resolución No. 00139 del 10 de febrero de 2022 y modificada por la Resolución No. 04408 del 19 de octubre de 2022, de conformidad a lo solicitado mediante radicado No. 2022ER289906 del 8 de noviembre de 2022 y lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-14970 del 29 de noviembre de 2022.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 00139 del 10 de febrero de 2022 y modificada por la Resolución No. 04408 del 19 de octubre de 2022, la cual en su parte resolutive quedara así:

*“**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de veintinueve (29) individuos arbóreos de las siguientes especies: 3-Acacia baileyana, 1-Cytharexylum subflavescens, 1-Ficus benjamina, 10-Fraxinus chinensis, 1-Lafoensia acuminata, 1-Magnolia grandiflora, 1-Paraserianthes lophanta, 2-Prunus capuli, 5-Liquidambar styraciflua, 4-Pittosporum undulatum, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00588 del 02 de febrero de 2022 y SSFFS-14970 del 29 de noviembre de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hacen parte del Contrato de Obra 1640 de 2019 - ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128 B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTA D.C. - SECTOR LOCALIDAD DE CHAPINERO, en la Autopista Norte entre Calle 80 y Calle 100 Costado Oriental, en la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución No. 00139 del 10 de febrero de 2022 y modificada por la Resolución No. 04408 del 19 de octubre de 2022, la cual en su parte resolutive quedara así:

*“**ARTÍCULO TERCERO.** Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de treinta y dos (32) individuos arbóreos de las siguientes especies: 3-Cestrum nocturnum, 3-Cytharexylum subflavescens, 3-Escallonia floribunda, 1-Ficus benjamina, 4-Liquidambar styraciflua, 1-Magnolia grandiflora, 4-Pittosporum undulatum, 3-Prunus capuli, 6-Quercus humboldtii, 1-Schefflera bogotensis, 3-Tecoma stans, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00588 del 02 de febrero de 2022 y SSFFS-14970 del 29 de noviembre de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hacen parte del Contrato de Obra 1640 de 2019 - ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128 B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS,*

**RESOLUCIÓN No. 05267**

*EN BOGOTÁ D.C. - SECTOR LOCALIDAD DE CHAPINERO, en la Autopista Norte entre Calle 80 y Calle 100 Costado Oriental, en la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C.”*

**ARTÍCULO TERCERO.** MODIFICAR el artículo cuarto de la Resolución No. 00139 del 10 de febrero de 2022 y modificada por la Resolución No. 04408 del 19 de octubre de 2022, la cual en su parte resolutive quedara así:

**“ARTÍCULO CUARTO.** Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo PODA RADICULAR DE noventa y cinco (95) individuos arbóreos de las siguientes especies: 3- *Callistemon citrinus*, 2- *Cotoneaster multiflora*, 2- *Croton bogotensis*, 4- *Cupressus spp.*, 3- *Cytharexylum subflavescens*, 2- *Escallonia floribunda*, 1- *Eucalyptus ficifolia*, 2- *Eugenia myrtifolia*, 2- *Ficus benjamina*, 2- *Ficus elastica*, 5- *Ficus soatensis*, 21- *Fraxinus chinensis*, 1- *Juglans neotropica*, 6- *Lafoensia acuminata*, 9- *Liquidambar styraciflua*, 2- *Magnolia grandiflora*, 18- *Pittosporum undulatum*, 1- *Populus tremuloides*, 3- *Prunus capuli*, 4- *Sambucus nigra*, 1- *Schinus molle*, 1- *Tecoma stans*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00588 del 02 de febrero de 2022 y SSFFS-14970 del 29 de noviembre de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hacen parte del Contrato de Obra 1640 de 2019 - ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128 B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C. - SECTOR LOCALIDAD DE CHAPINERO, en la Autopista Norte entre Calle 80 y Calle 100 Costado Oriental, en la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C.”

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para los individuos arbóreos que no son objeto de modificación se establecerán conforme a las tablas de la Resolución No. 00139 del 10 de febrero de 2022 y la Resolución No. 04408 del 19 de octubre de 2022.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las actividades y/o tratamientos silviculturales contenidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-14970 del 29 de noviembre de 2022, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
215	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.6	6	0	Regular	AUTONORTE DG 92 ORIENTE	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en la zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta copa densa, ramas extendidas, fuste levemente inclinado, emplazado en contenedor, raíces cercanas a redes de servicios públicos domiciliarios lo que no permite extraer el pan de tierra requerido para el bloque. Individuo no apto para traslado.	Tala
217	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.51	6	0	Regular	AUTONORTE DG 92 ORIENTE	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en la zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta copa densa, ramas extendidas, fuste levemente inclinado, emplazado en contenedor, raíces cercanas a redes	Tala

**RESOLUCIÓN No. 05267**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							de servicios públicos domiciliarios lo que no permite extraer el pan de tierra requerido para el bloque. Individuo no apto para traslado.	
219	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.67	7	0	Regular	AUTONORTE DG 92 ORIENTE	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en la zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta copa densa, ramas extendidas, fuste levemente inclinado, emplazado en contenedor, raíces cercanas a redes de servicios públicos domiciliarios lo que no permite extraer el pan de tierra requerido para el bloque. Individuo no apto para traslado.	Tala
221	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.52	7	0	Regular	AUTONORTE DG 92 ORIENTE	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en la zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta copa densa, ramas extendidas, fuste levemente inclinado, emplazado en contenedor, raíces cercanas a redes de servicios públicos domiciliarios lo que no permite extraer el pan de tierra requerido para el bloque. Individuo no apto para traslado.	Tala
223	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.54	7	0	Regular	AUTONORTE DG 92 ORIENTE	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en la zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta copa densa, ramas extendidas, fuste levemente inclinado, emplazado en contenedor, raíces cercanas a redes de servicios públicos domiciliarios lo que no permite extraer el pan de tierra requerido para el bloque. Individuo no apto para traslado.	Tala
224	GUAYACAN DE MANIZALES	1.41	16	0	Regular	AUTONORTE DG 92 ORIENTE	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en la zona de interferencia directa con el proceso constructivo, individuo maduro con copa semi densa, ramas extendidas, fuste torcido, emplazado en contenedor, raíces confinadas cercanas a redes de servicios públicos domiciliarios y suprimido frente a estructura dura lo que no permite extraer el pan de tierra requerido para el bloque.	Tala
225	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.233	6	0	Regular	AUTONORTE DG 92 ORIENTE	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en la zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta copa densa, ramas extendidas, fuste bifurcado, raíces cercanas a redes de servicios públicos domiciliarios suprimido frente a estructura dura lo que no permite extraer el pan de tierra requerido para el bloque. Individuo no apto para traslado.	Tala
226	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.132	6	0	Regular	AUTONORTE DG 92 ORIENTE	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en la zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta copa densa, ramas extendidas, fuste bifurcado, raíces cercanas a redes de servicios públicos domiciliarios suprimido frente a estructura dura lo que no permite extraer el pan de tierra requerido para el bloque. Individuo no apto para traslado.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 05267**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
227	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.32	6	0	Regular	AUTONORTE DG 92 ORIENTE	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en la zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta copa densa, ramas extendidas, fuste bifurcado, raíces cercanas a redes de servicios públicos domiciliarios suprimido frente a estructura dura lo que no permite extraer el pan de tierra requerido para el bloque. Individuo no apto para traslado.	Tala
228	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.15	6	0	Regular	AUTONORTE DG 92 ORIENTE	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en la zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta copa densa, ramas extendidas, bifurcaciones basales, emplazado en contenedor, raíces cercanas a redes de servicios públicos domiciliarios lo que no permite extraer el pan de tierra requerido para el bloque. Individuo no apto para traslado.	Tala
366	CAUCHO BENJAMIN	0.815	5	0	Regular	AUTONORTE DG 92 ORIENTE	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en la zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta copa semi densa, ramas extendidas, fuste bifurcado, raíces cercanas a redes de servicios públicos domiciliarios suprimido frente a otro individuo lo que no permite extraer el pan de tierra requerido para el bloque. No apto para traslado.	Tala
380	URAPÁN, FRESNO	2.47	15	0	Regular	AUTONORTE DG 92 ORIENTE	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en la zona de interferencia directa con el proceso constructivo, individuo maduro con copa semi densa, ramas extendidas, fuste levemente inclinado, raíces cercanas a redes de servicios públicos domiciliarios suprimido frente a estructura vial lo que no permite extraer el pan de tierra requerido para el bloque. No apto para traslado	Tala

**ARTÍCULO CUARTO.** MODIFICAR el artículo sexto de la Resolución No. 00139 del 10 de febrero de 2022 y modificada por la Resolución No. 04408 del 19 de octubre de 2022, la cual en su parte resolutive quedara así:

*“ARTÍCULO SEXTO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00588 del 02 de febrero de 2022 y SSFFS-14970 del 29 de noviembre de 2022, en su acápite de (VI. Observaciones) puesto que estos documentos hacen parte integral de este acto administrativo”.*

**ARTÍCULO QUINTO.** MODIFICAR el artículo octavo de la Resolución No. 00139 del 10 de febrero de 2022 y modificada por la Resolución No. 04408 del 19 de octubre de 2022, la cual en su parte resolutive quedara así:

*“ARTÍCULO OCTAVO. Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de*

## RESOLUCIÓN No. 05267

*seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00588 del 02 de febrero de 2022 y SSFFS-14970 del 29 de noviembre de 2022, la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$536.938) M/cte., bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".*

*Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-3630, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.*

**ARTÍCULO SEXTO.** MODIFICAR el artículo noveno de la Resolución No. 00139 del 10 de febrero de 2022 y modificada por la Resolución No. 04408 del 19 de octubre de 2022, la cual en su parte resolutive quedara así:

**“ARTÍCULO NOVENO.** EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00588 del 02 de febrero de 2022 y SSFFS-14970 del 29 de noviembre de 2022, deberá compensar mediante la COMPENSACIÓN MIXTA de un total de 48.14 IVP(s), equivalentes a 20.73455 SMMLV y que corresponden a DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$18.837.890) M/cte., y que será distribuida de la siguiente manera: mediante la **PLANTACIÓN DE ARBOLADO NUEVO** de 28 IVP(s), que corresponden 11.91088 SMMLV y equivalentes a DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$10.821.344) M/cte., de acuerdo a lo considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00588 del 02 de febrero de 2022, y la **PLANTACIÓN DE ARBOLADO NUEVO** de 5 IVP(s) más, que equivalen a 2.19058 SMMLV y que corresponden a UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$1.990.205) M/cte., de acuerdo a lo considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-14970 del 29 de noviembre de 2022. Y mediante la **CONSIGNACIÓN** de SEIS MILLONES VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$6.026.341) M/cte., que corresponden a 6.63309 SMMLV y equivalentes a 15.14 IVP(s), de acuerdo a lo considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-14970 del 29 de noviembre de 2022, bajo el código C17-017 "Compensación por tala de árboles”.

*Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C.,*

## RESOLUCIÓN No. 05267

*presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-3630, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir informe del cronograma establecido para realizar la plantación, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice la correspondiente verificación.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR 1191 de 08 de noviembre de 2021, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".*

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 00139 del 10 de febrero de 2022 y modificada por la Resolución No. 04408 del 19 de octubre de 2022.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo [atnciudadano@idu.gov.co](mailto:atnciudadano@idu.gov.co), en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO NOVENO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por



**RESOLUCIÓN No. 05267**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

CPS:

CONTRATO 20210028  
DE 2021

FECHA EJECUCION:

12/12/2022

**Aprobó:**  
**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

13/12/2022

Expediente SDA-03-2021-3630